

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220039300 Demandante: SERVICE & CONSULTING S.A.S.

Demandado: ALFONSO MEJIA PEÑA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad SERVICE & CONSULTING S.A.S.., a través del Dr. MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN, y en contra de ALFONSO MEJIA PEÑA, recibida electrónicamente el 05 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 15 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA

Ellow Hamotel ell



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220039300 Demandante: SERVICE & CONSULTING S.A.S.

Demandado: ALFONSO MEJIA PEÑA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN., en calidad de apoderado judicial de SERVICE & CONSULTING S.A.S, representado legalmente por JORGE ENRIQUE VERA ARAMBULA y en contra de ALFONSO MEJIA PEÑA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

 Librar mandamiento de pago a favor de SERVICE & CONSULTING S.A.S., representado legalmente por JORGE ENRIQUE VERA ARAMBULA y en contra de ALFONSO MEJIA PEÑA., Mayor (es) de edad, por la suma de \$49.072.182.00, Por concepto de capital, contenida en el pagare № 59117895.

- 2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
- 3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

- 4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 5. Téngase al Dr(a). MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN., en calidad de apoderado judicial de SERVICE & CONSULTING S.A.S., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
- 6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO IUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a59f0b88995e5d5d5b1fda2b34c2372a7d7087e2423581fff7025050ed56d72

Documento generado en 15/07/2022 11:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica